



VISTOS, el Informe N° 000071-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 31 de marzo del 2022, el Informe N° 000254-2022-DIA/MC, de fecha 11 de abril del 2022; y el expediente N° 2022-0029834, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "Solo cosas geniales"; y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0029834, la señora Clemencia María del Socorro Ferreyros Álvarez Calderón, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Solo cosas geniales*", a desarrollarse los días 22, 23, 24, 29, 30 de abril y 1 de mayo del 2022, en el Cultural Station del Británico Cultural, sito en Calle Bellavista N° 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Solo cosas geniales*" es un espectáculo teatral unipersonal escrito por el dramaturgo, director y guionista inglés Duncan Macmillan y Jonny Donahoe, comediante, escritor e intérprete británico, con la traducción y versión de Lucho Tuesta, a cargo de la actriz peruana Norma Martínez;

Que, de acuerdo al Informe N° 000071-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Solo cosas geniales*" es un espectáculo teatral, donde la historia versa sobre una lista de "cosas geniales" que una niña de 7 años empieza a escribir, para animar a su mamá, que sufre de depresión crónica e intenta quitarse la vida. La lista se va extendiendo con los años y termina siendo una guía recopilatoria propia, mientras empieza a descubrir sus propios aspectos personales. Así se va dando forma a esta comedia que toca temas sensibles con humor. La obra hace un recuento de los acontecimientos de la vida de esta mujer, con la interpretación en diferentes etapas de su vida, y de cómo las decisiones que toma y su vida familiar se ven afectadas y marcadas por la salud mental de su madre;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que "*Solo cosas geniales*" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de Norma Martínez, reconocida actriz nacional, en una puesta en escena que brinda una comedia sobre la depresión y sobre lo que se es capaz de hacer por las personas a quienes se ama, representando una oportunidad para que el espectador conozca una visión esperanzadora y optimista de la vida;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Cultural Station del Británico Cultural, sito en Calle Bellavista N° 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 110 personas por función, teniendo como precio General el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en venta; como precio para Estudiantes (público objetivo) el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en pre venta y S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta; y como precios para Estudiantes del Británico el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en pre venta y venta; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 030-2022-PCM;



Que, en base a ello, mediante informe N° 000254-2022-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*Solo cosas geniales*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Solo cosas geniales*", a desarrollarse los días 22, 23, 24, 29, 30 de abril y 1 de mayo del 2022, en el Cultural Station del Británico Cultural, sito en Calle Bellavista N° 538, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2022-0029834.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES